



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3237

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Legal Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó una visita al predio ubicado en la calle 222 No. 55-37 donde funciona la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, y emitió el Concepto Técnico 4806 del 20 de Junio de 2005, mediante el cual se estableció que el representante legal de la Universidad debería registrar sus vertimientos para lo cual debería presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, Balance detallado del uso del agua por procesos incluyendo flujograma de los procesos desarrollados, plano en tamaño convencional identificando las fuentes generadoras de vertimientos, una caracterización de los vertimientos; éstos requerimientos le fueron efectuados mediante oficio con radicación 28791 del 13 de diciembre de 2005.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación presentada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, y emitió el Concepto Técnico 8611 del 4 de septiembre de 2007, mediante el cual, recomendó solicitar nuevamente una caracterización del agua residual en los cuatro puntos de descarga, así mismo estableció la metodología que deberían tener en cuenta para la toma y los parámetros que se debería analizar.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3237

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, con el fin de analizar el informe de caracterización de aguas residuales industriales efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá No. 0910-2005-ASB0026, el día 10 de Noviembre de 2005, realizó una visita de seguimiento a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, ubicada en la Calle 222 No. 55-33 de la Localidad de Suba, cuya actividad principal es la educación superior universitaria; de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10819 del 9 de octubre de 2007

El mencionado concepto precisa:

*(...) ANÁLISIS AMBIENTAL*

*Revisada la información contenida en el expediente DM-05-2006-1602 y evaluada la información contenida en la documentación remitida a ésta Secretaría por la EAAB, esta oficina de Control de Calidad del Uso del Agua presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico y ambiental:*

- ✓ *Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, de encuentra incumpliendo la Resolución 1074 de 1997 de acuerdo con lo establecido por informe de caracterización de aguas residuales industriales EAAB No. 0910-2005- asb0026 PARA EL PUNTO No 1 con el parámetro Plomo y el punto No. 3 para los parámetros Plomo y Cadmio. Igualmente al realizar los cálculos de contaminación hídrica se reporta un grado de significancia medio en el punto de descarga No. 1 y grado de Significancia MUY ALTO para el punto No. 4. Dado lo anterior esta oficina ratifica lo establecido en el Concepto Técnico 8611 del 4 de septiembre de 2007.*

### **6. CONCLUSIONES**

*En virtud de lo anterior, analizado el expediente DM 05-06-1602 y verificado el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997 en materia de vertimientos, esta*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 3 2 3 7

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Oficina de Control de Calidad y Usos de Agua da alcance al concepto Técnico No. 8611 del 4 de Septiembre de 2007 en el sentido de no otorgar el respectivo permiso de vertimientos por las razones antes expuestas en el análisis ambiental a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA localizada en la calle 122 No. 55-37 Localidad de Suba y por consiguiente esta oficina se ratifica en todo el contenido del Concepto Técnico en mención.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

*Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.*

- ✓ Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10819 del 9 de Octubre de 2007, la sociedad, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074/97.
- ✓ El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de PLOMO para el punto 1 Y Plomo y Cadmio para el punto No. 3, igualmente al realizar los cálculos de grado de contaminación hídrica se reporta un grado de **MEDIO**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3 2 3 7

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el punto de descarga No. 1 y grado de significancia **MUY ALTO** para el punto no. 4.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la Universidad, incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No.10819 del 9 de Octubre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, por su presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Alberto Gómez en su calidad de propietario y/o Representante legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, establecimiento ubicado en la Calle 222 No. 55-37 por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 2 3 7

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento UDCA con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 3237

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No<sup>s</sup> 3 2 3 7

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En merito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Alberto Gómez, en su calidad de representante legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, ubicada en la Calle 122 No. 55-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 1º y 3º.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Alberto Gómez, en su calidad de representante legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, ubicada en la ubicada en la Calle 122 No. 55-37 de la Localidad de Suba de esta ciudad de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

**Cargo Primero:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de Plomo para el Punto de vertimiento No. 1 y Plomo y Cadmio para el punto de vertimiento Número 3

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Alberto Gómez, en su calidad de representante legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, ubicada en la ubicada en la Calle 122 No. 55-37 de la Localidad de Suba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCIÓN No<sup>s</sup> 3 2 3 7

### 'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Augusto Pineda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.722 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la industria Armalco S.A. con Nit 830.068.537-7, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13-C-50 Barrio Andalucía Localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Diana Ríos García  
Armalco S.A.  
Exp. Dm 05-08-1677  
C.T. 3550 12 de Marzo de 2008